

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES: MANUEL GARCÍA HERREÑO Y OTROS.
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
RAMA JUDICIAL
RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00200-00

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la presente demanda de Reparación Directa instaurada por MANUEL GARCÍA HERREÑO Y OTROS en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

Tercero: Notificar personalmente a la RAMA JUDICIAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 ibídem. Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: Notificar por Estado a la parte actora, de conformidad con los artículos 171 numeral 1º del CPACA; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

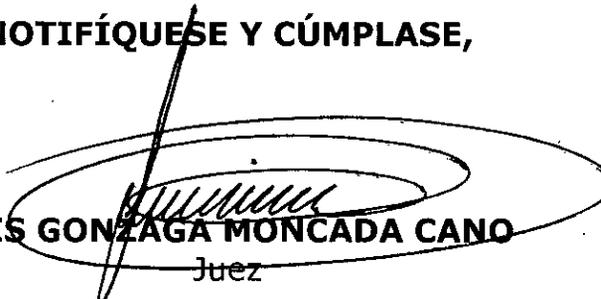
Sexto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del CPACA.

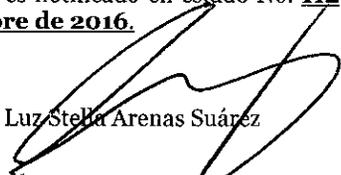
Séptimo: Se advierte a las accionadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código. El desacato a ésta solicitud o la inobservancia del plazo indicado constituye falta disciplinaria.

Octavo: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALEXANDER VEGA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.195 de Cúcuta (Norte de Santander) y Tarjeta Profesional No. 97.984 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 1 a 18 del cdno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

A.V

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 112 de fecha 16 de noviembre de 2016.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p>
